

C.P.C. N°

652/588/

ANT. : Consulta de Rhodia Mérieux
Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 MAY 1980

1.- El señor Gerente General del Laboratorio Rhodia Mérieux Chile, don Sergio A. del Río Ortega, por escrito de 28 de Marzo del presente año, solicitó a esta Comisión Preventiva Central que no se apliquen los dictámenes N° 436/811 y 452/1003, referentes a la comercialización de productos farmacéuticos, a la venta de productos o insumos veterinarios.

Los fundamentos de su petición, los expone el laboratorio del siguiente modo:

a) El Dictamen N° 436/811 se emitió a raíz de una investigación de la Fiscalía Nacional Económica sobre el mercado de los productos farmacéuticos que se comercializan por las farmacias para su venta al público, investigación que no se extendió a los productos de consumo animal, es decir, los productos o insumos veterinarios.

b) Los productos veterinarios forman parte de los insumos necesarios para lograr una adecuada explotación en el área agropecuaria y agrícola. En efecto, así como en un predio de ganadería normalmente se requerirá del uso de semilla forrajera, fertilizantes, herbicidas, pesticidas e insecticidas para una moderna y adecuada explotación, los productos veterinarios son también insumos que inciden directamente en la producción, ya sea evitando una enfermedad, actuando en el organismo como agentes estimuladores del crecimiento y engorda, atacando enfermedades ya declaradas, matando y eliminando una gran cantidad de parásitos, etc. De este modo queda claro el uso como insumo del producto veterinario y no como un producto de consumo final. Por otro lado, las empresas agríco-

las, adquirentes principales de los productos veterinarios, requieren de la compra y utilización eficiente de todos sus insumos, situación que no puede darse porque los dictámenes aludidos sólo permiten realizar los descuentos allí indicados. Si no se modifica el criterio de la Comisión se estaría estableciendo una especie de cartel, ya que se impide vender a un precio menor, que es lo mismo que no poder otorgar mayores descuentos. En consecuencia, los laboratorios veterinarios sólo se deben conformar con competir por medio de la propaganda, la rapidez en la entrega y los servicios de asesoría a los agricultores.

c) Considerando lo dicho en el punto anterior, en el sentido de que los productos veterinarios constituyen un insumo o materia prima de un producto final, no se entiende por qué no son aplicables los dictámenes en referencia a otros insumos agrícolas como son los herbicidas, fungicidas, pesticidas o insecticidas que usan los mismos demandantes de productos veterinarios. Con dicho criterio, no tendría por qué haber diferencias, ya que todos los insumos mencionados también se usan para producir un producto final.

Por lo anteriormente expresado, el Laboratorio Rhodia Mérieux Chile solicita que no se apliquen los dictámenes mencionados a la comercialización de los productos veterinarios por ser éstos insumos de la producción y no productos terminados que llegan al consumidor humano como los productos farmacéuticos.

2.- Esta Comisión desea precisar, en primer término, algunos conceptos de la consulta porque ninguna de las Comisiones creadas por el Decreto Ley N° 211, de 1973, ha fijado ningún porcentaje de descuento a los laboratorios. Lo que si se ha hecho, en los dictámenes N°s 436/811 y 458/009, es señalar las condiciones necesarias e indispensables que deben prevalecer en un mercado para que se desarrolle una sana y libre competencia. Estas condiciones especifican la necesidad de que todo agente económico posea sistemas de comercialización públicos, en cuanto sean accesibles a todo quien se interese, objetivos y no discriminatorios. En este sentido, los dictámenes aludidos señalan que debe existir un precio único de contado que, tratándose de productos farmacéuticos para uso humano y animal, lo determina libremente quien los expen-

de, sobre el cual se pueden aplicar los descuentos y/o recargos que se establezcan. Los descuentos por volumen se aceptan siempre que sean objetivos y razonables, tanto en términos del monto del descuento, como en relación con la estructura de la escala. También se ha aceptado la existencia de ofertas, debidamente justificadas, consistentes en una rebaja efectiva del precio.

Todas las condiciones mencionadas anteriormente y contenidas en los dictámenes N°s 436/811 y 458/009 son de carácter general y aplicables a todos los mercados pues ellas son manifestación de libre competencia.

3.- Si bien es cierto que los dictámenes N°s 436/811 y 458/009 son el resultado de investigaciones realizadas por la Fiscalía en el mercado de los productos farmacéuticos y no en el de los productos veterinarios, por lo expuesto en el párrafo anterior, no se advierte cómo puedan dejar de aplicarse en la comercialización de los productos veterinarios.

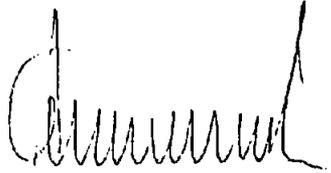
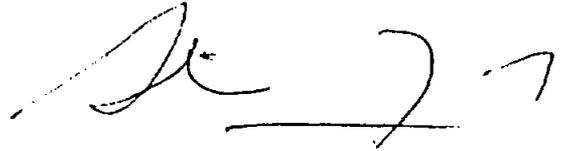
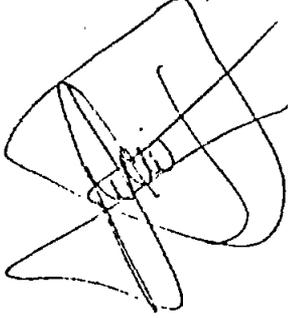
En opinión de esta Comisión, el peticionario sólo de sea otorgar a sus compradores, en determinados casos, descuentos por sobre el 12% que se estimó razonable para los productos farmacéuticos por los dictámenes antes mencionados.

Al respecto es útil recordar que el laboratorio consultante es libre para determinar un precio cualquiera, siempre que no discrimine entre iguales, de modo que no es efectivo que los pronunciamientos de esta Comisión le impidan cobrar un precio menor, como afirma el ocurrente en su presentación. También cabe tener presente que los sistemas que contemplan elevados descuentos sólo sirven para ocultar el precio real, facilitar la discriminación o como un medio poco transparente para obtener más compradores.

4.- En conclusión, a juicio de esta Comisión, el laboratorio consultante puede fijar los precios y los descuentos que estime convenientes, siempre que no discrimine arbitrariamente respecto de sus compradores. Asimismo, estos descuentos deberán ser justificados en caso de eventuales denuncias.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Mayo en curso de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



Mary Cecilia Ortega